

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Contrato Núm. 2021-000628

Núm. de Requisición: 6157

**CONTRATO DE OBRAS**

**COMPARECEN**

---**DE LA PRIMERA PARTE: LA AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO**, una corporación pública creada al amparo de la Ley Número 26 del 12 de abril de 1941, según enmendada, representada en este acto por su Directora Ejecutiva, **DORALLY RIVERA MARTINEZ**, soltera, abogada, agrónoma Puerto Rico, en adelante denominada "ATPR".-----

---**DE LA SEGUNDA PARTE: JR ASPHALT, INC.**, corporación debidamente registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico, representada en este acto por su Presidente, **RAYMOND RODRIGUEZ SANTOS**, soltero, contratista Puerto Rico, en adelante denominado **EL CONTRATISTA**.-----

**EXPONEN**

---**UNO:** El Plan Número 4 de 2010, Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura, según enmendado por la Ley Núm. 40 de 2019, faculta a la **ATPR** a solicitar, obtener y/o recibir cualesquiera fondos, donaciones o ayudas del gobierno federal; del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus instrumentalidades y subdivisiones políticas, o de fuentes privadas para promover el mejoramiento económico y social de la zona rural de Puerto Rico, proveyendo a sus residentes satisfacción a las necesidades propias de una vida digna, de forma que se pueda conservar en nuestros campos una población satisfecha y productiva bajo las condiciones que se establezcan en la legislación, reglamentación, acuerdo o contrato aplicables.-----

---**DOS:** A tenor con las disposiciones antes mencionadas, la **ATPR** podrá ofrecer servicios de mejoras permanentes, tales como: reparación de viviendas, construcción de muros de contención en residencias en peligro de derrumbarse y construcción de caminos para un fin público, áreas recreativas, canchas, etc., sin que lo anterior se entienda como una limitación, siempre que beneficien a uno o más residentes y propenda al mejoramiento del

*PRU*  
*R.S.*

entorno agrícola y al desarrollo rural. En todo caso en que se ofrezcan dichos servicios, deberá verificarse la condición económica limitada de los residentes del área donde se realizará la construcción.-----

---TRES: La ATPR interesa llevar a cabo la **PAVIMENTACION DE VARIAS CARRETERAS EN EL SECTOR COUNTRY CLUB NUM. 2 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUERTO RICO (RC 84-2020 INCISO A Y LA RC-09-2020 INCISO A)**.-----

---CUATRO: La Junta de Subastas de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico tuvo ante sí todas las cotizaciones para el proyecto antes descrito y el 1 de junio de 2021 adjudicó la Subasta Informal Núm. 2020-2021-075 favorablemente a **EL CONTRATISTA**.-----

---CINCO: LA ATPR cuenta con el dinero disponible para la realización de la obra anteriormente descrita. La cuantía máxima para la realización de este proyecto será de **SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO DÓLARES CON DOS CENTAVOS (\$73,208.02)** y será desembolsado de las cifras de cuentas número **10-20-930-7016103-0372 y 10-20-930-7016103-0262**.-----

---SEIS: **EL CONTRATISTA** asegura poseer los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar los trabajos aquí pactados, por lo cual las **PARTES** otorgan el presente **CONTRATO DE OBRAS** sujeto a las siguientes:-----

#### CLÁUSULAS Y CONDICIONES

---PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar la siguiente obra: **PAVIMENTACION DE VARIAS CARRETERAS EN EL SECTOR COUNTRY CLUB NUM. 2 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUERTO RICO (RC 84-2020 INCISO A Y LA RC-09-2020 INCISO A)**, de acuerdo a planos y especificaciones suministrados por la ATPR, los cuales **EL CONTRATISTA** certifica conocer y haber leído previo a la firma del presente Contrato.-----

---EL **CONTRATISTA** se hará cargo de asegurar que todo el equipo, material, maquinaria, herramientas y mano de obra sea de entera satisfacción de la persona a quien la ATPR delegue como a cargo del Proyecto. La ATPR podrá hacer deducciones y ajustes proporcionales en la compensación convenida si determina que los materiales usados, los equipos a instalarse, las obras a realizarse o la construcción en general resulta ser diferente a las especificaciones indicadas para la construcción del proyecto.-----

JRW  
R.A.

---**TERCERA: EL CONTRATISTA** reconoce el derecho que le asiste a la **ATPR**, así como a sus funcionarios, a supervisar e inspeccionar el desarrollo del proyecto, de acuerdo a sus propósitos al momento de aprobarse los fondos para asegurar las condiciones y especificaciones solicitadas. Además, asegurar y constatar que éstos se realicen de acuerdo a las condiciones y especificaciones contratadas, intervenir los expedientes y libros de contabilidad y tomar las determinaciones que sean necesarias para la protección de los intereses de la **ATPR**.-----

---**CUARTA: EL CONTRATISTA** deberá remitir a la **ATPR** facturas, cotizaciones y cualquier información que la **ATPR** estime necesaria.-----

---**QUINTA:** De ser necesario alguna enmienda a la propuesta sometida por circunstancias que beneficien a la **ATPR** o a la ciudadanía, podrán ser aprobadas por el Administrador de la **ATPR**, según se indica a continuación.-----

---A. Cuando sea necesario enmendar la propuesta para poder adjudicar un proyecto, se podrá aumentar la asignación del mismo hasta un treinta y tres (33%) por ciento. Disponiéndose que si durante el desarrollo del proyecto se requiere alguna enmienda adicional, sólo se podrá aprobar la misma si la asignación original del proyecto no fue enmendada para adjudicación hasta un treinta y tres (33%) por ciento.-----

---B. En aquellos casos en que no fue necesario realizar enmienda para adjudicar y durante el desarrollo del proyecto se requiere una enmienda al mismo, se podrá aprobar dicha enmienda siempre y cuando no exceda del treinta y tres (33%) por ciento del costo del proyecto, según contratado.-----

---**SEXTA:** Será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** la eliminación de objetos, obras o estructuras del Gobierno de Puerto Rico, contratistas, instrumentalidades, agencias gubernamentales o propiedades privadas, que obstruyan las obras a realizarse. Las gestiones realizadas para la eliminación de tales obstáculos, será bajo entera responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.-----

---**SÉPTIMA:** El término otorgado por la **ATPR** a **EL CONTRATISTA** para la culminación del proyecto objeto de este acuerdo será de **CIENTO VEINTE (120) DIAS** calendario a partir de la fecha en que se firme el Contrato. La **CERTIFICACIÓN DE VISITA PREVIA AL**

PRU  
R.L.

**COMIENZO DE LA OBRA** se someterá a partir de los **SIETE (7) DÍAS** calendario a partir de la firma de este Contrato.-----

---Antes de comenzar la obra, **EL CONTRATISTA** se obliga a coordinar con el representante de la **ATPR** que estará a cargo de la obra, una visita al lugar donde se realizará el proyecto. El representante de la **ATPR** hará constar dicha visita mediante el documento titulado **CERTIFICACIÓN DE VISITA PREVIA AL COMIENZO DE OBRA**. En caso de que **EL CONTRATISTA** no asista en la fecha señalada y acordada, se entenderá la fecha de esta Certificación como el día de comienzo del término para culminar la obra. Los días transcurridos desde la fecha acordada hasta que en efecto se de la visita inicial se tomaran en consideración si **EL CONTRATISTA** solicita prórrogas al termino señalado para culminar la obra. Estos días serán descontados del termino solicitado para la prórroga y se aplicarán las multas descritas en la Cláusula **DECIMACUARTA**.-----

---**OCTAVA: EL CONTRATISTA** tendrá a su cargo la inspección directa de la obra descrita en el presente acuerdo, así como del cumplimiento con todas las cláusulas y condiciones. **EL CONTRATISTA** velará porque las obras se realicen dentro del término de este acuerdo.-

---**NOVENA:** Será responsabilidad del Funcionario de la **ATPR** o la persona delegada, el supervisar y certificar físicamente los proyectos, de acuerdo a las siguientes instrucciones:--

A. Dependiendo de la complejidad del proyecto se harán hasta cuatro (4) supervisiones:----

---1. Al inicio del proyecto, para coordinar el desarrollo del mismo.-----

---2. Durante las construcciones, para verificar la calidad de los materiales y el cumplimiento de las especificaciones del proyecto.-----

---3. Al terminarse totalmente el proyecto.-----

---4. Al desembolsar el diez (10%) por ciento, remanente del proyecto.-----

---**DÉCIMA: EL CONTRATISTA** certifica que la **ATPR** no es responsable de ningún pago, trabajo realizado, reclamación o relación contractual que surja entre **EL CONTRATISTA** y un tercero como consecuencia de las obras contempladas en el presente acuerdo. -----

---**DECIMAPRIMERA:** La **ATPR** podrá efectuar las deducciones y ajustes a la aportación convenida si se determina que:-----

---a) Los proyectos u obras resultan ser menores o inferiores a las especificadas.-----

---b) Se han omitido o alterado las obras, cantidades o los materiales a utilizarse, según

*pen*  
*el*

indicado en las especificaciones, con o sin previa autorización por escrito de los funcionarios de la ATPR.-----

---DECIMASEGUNDA: La ATPR transferirá los fondos por reembolso, dependiendo de la complejidad del proyecto, hasta un máximo de cuatro (4) certificaciones de pago para liquidar el mismo. Se desglosa el procedimiento:-----

---A. Una o varias certificaciones parciales de acuerdo a las supervisiones realizadas al proyecto, hasta un máximo de noventa (90%) por ciento del costo del mismo.-----

---B. Pasados treinta (30) días consecutivos de terminado el proyecto y no detectarse deficiencia alguna en el mismo se procederá a preparar una certificación final correspondiente al diez (10%) por ciento del costo del proyecto.-----

---C. Tanto las facturas originales como las certificaciones deberán ser aprobadas por el Funcionario de la ATPR.-----

---DECIMATERCERA: Conforme a la Orden Ejecutiva OE-2001-73 **EL CONTRATISTA** se compromete a incluir en sus Certificaciones de Pago la siguiente certificación:

*"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los productos han sido entregados, y no han sido pagados."*

---EL CONTRATISTA acepta que la ATPR no pagará factura alguna que no contenga la certificación antes indicada.-----

---DECIMACUARTA: Si **EL CONTRATISTA** entiende que no puede empezar o terminar el proyecto en el tiempo estipulado, debido a factores fuera de su control, deberá solicitar por escrito una prórroga, por lo menos quince (15) días antes de la fecha establecida tanto para el inicio como para la terminación. Deberá dirigir la misma al Funcionario de la ATPR especificando las causas que le hayan impedido iniciar y/o terminar el proyecto, dentro del

*Jan*  
*J.R.*

término señalado. De entenderse válidas las razones expuestas, se le concederá tiempo adicional para terminar la obra conforme a las razones establecidas. De no culminarse la obra en este periodo la ATPR podrá descontar y retener la cantidad de **CIEN DÓLARES (\$100.00)** por cada día laborable que **EL CONTRATISTA** se demore en terminar y entregar la obra a satisfacción de la ATPR. Dicha cantidad podrá ser aumentada, según la complejidad de los trabajos a realizarse.-----

---DECIMAQUINTA: Si por negligencia o abandono del proyecto por parte de **EL CONTRATISTA** la obra no pudiera completarse, **EL CONTRATISTA** reembolsará la totalidad de los fondos desembolsados al momento del incumplimiento.-----

---DECIMASEXTA: **EL CONTRATISTA** se compromete y se hace responsable de la obtención de toda la permisología necesaria para la realización y culminación del proyecto objeto del presente acuerdo. -----

---DECIMASEPTIMA: **EL CONTRATISTA** certifica que tiene vigentes todos los permisos y licencias requeridas, tanto por las leyes y reglamentaciones federales y estatales, para llevar a cabo las gestiones objeto de este Contrato.-----

---DECIMAOCTAVA: **LAS PARTES** contratantes se obligan a observar y cumplir con todo reglamento estatal, municipal o federal aplicable a este Contrato.-----

---DECIMANOVENA: **CONTRATISTA INDEPENDIENTE:** Ambas **PARTES** libre y voluntariamente acuerdan que bajo los términos de este Contrato no se están estableciendo relaciones de patrono y empleado entre estas y que **EL CONTRATISTA** actuará y prestará servicios en todo momento como contratista independiente. **EL CONTRATISTA** no reclamará a la ATPR por concepto de vacaciones, licencia por enfermedad, retiro, bono de navidad, póliza de responsabilidad, Seguro Social Federal ni ningún otro beneficio marginal que corresponda a empleados que ocupan puestos en el Gobierno de Puerto Rico.-----

---VIGÉSIMA: La ATPR será responsable de notificar al Negociado de Contribución Sobre Ingresos las cantidades pagadas a **EL CONTRATISTA** por sus servicios. Además, la ATPR efectuará retenciones de los honorarios a pagarse a **EL CONTRATISTA** para fines de Contribución Sobre Ingresos de conformidad con lo dispuesto en la Ley, a no ser que se le haya concedido exención de retención por el Departamento de Hacienda. **EL**

PRU  
22.

**CONTRATISTA** se obliga como condición necesaria a este Contrato a presentar las certificaciones, relevos y otros documentos que acrediten su situación contributiva cuando sean requeridos por la **ATPR** o su representante autorizado.-----

---De igual forma, **EL CONTRATISTA** se hace responsable de efectuar los pagos de aportación patronal e individual, a través del Negociado de Rentas Internas Federal a la Oficina de Seguro Social y de rendir sus planillas de Contribución sobre Ingresos Estatal.---

---A **EL CONTRATISTA** no se le efectuarán retenciones ni descuentos de la compensación a ser recibida bajo este Contrato, para el pago del Seguro Social Federal. La **ATPR** retendrá de los pagos a ser realizados a **EL CONTRATISTA** por servicios prestados el diez por ciento (10%) que dispone el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (Código) de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda, salvo que **EL CONTRATISTA** someta una Declaración Jurada en la cual exponga su nombre, dirección física y postal, número del seguro social o identificación patronal, número de Registro de Comerciante y una afirmación de que el pago a recibirse no está sujeto a la retención en el origen conforme a las disposiciones de la Sección 1062.03(b) del Código de Rentas Internas, a tenor con la Carta de Rentas Internas Núm. 17-02 del Departamento de Hacienda. Los servicios prestados no estarán sujetos a la retención antes indicada durante el periodo contributivo incluido por **EL CONTRATISTA** en la Declaración Jurada.-----

---En aquellos casos en que aplique el Artículo 1 de la Ley Núm. 48-2013, se impondrá una aportación especial equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del importe total de todo Contrato de servicios profesionales, consultivos, publicidad, relaciones públicas, comunicaciones, adiestramiento u orientación y cabildeo, otorgado por una agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico (ELA), corporación pública, así como la Asamblea Legislativa y la Rama Judicial ("Aportación Especial").-----

---**EL CONTRATISTA** se obliga como condición necesaria a este Contrato a presentar las certificaciones, relevos y otros documentos que acrediten su situación contributiva cuando sean requeridos por la **ATPR** o su representante autorizado.-----

---**VIGESIMAPRIMERA:** La negligencia en la ejecución del presente acuerdo atribuible a **EL CONTRATISTA** constituirá causa suficiente para dar por terminado este Contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa. **EL CONTRATISTA** será responsable,

Open  
22

además, del pago de gastos, costas, honorarios de abogado y cualquier otro gasto que surja si la ATPR insta cualquier acción judicial en los tribunales.-----

---**VIGESIMASEGUNDA: EL CONTRATISTA** certifica que tiene pólizas de seguro vigentes que cubren cualquier daño ocasionado por sus representantes, agentes o empleados en el descargo de las funciones que estén relacionadas a este Contrato. Asimismo, **EL CONTRATISTA** acepta y libera a la ATPR de cualquier responsabilidad que pueda surgir por los actos culposos o negligentes de los empleados, agentes o representantes de **EL CONTRATISTA**.-----

---**VIGESIMATERCERA: EL CONTRATISTA** releva de toda o cualquier responsabilidad a la ATPR, sus empleados y funcionarios, en cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente relacionada directa o indirectamente con la operación, actividad o negociación objeto de este Contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable para la ATPR e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad, o transacción, así como gastos de litigios, intereses u honorarios de abogados. -----

---**VIGESIMACUARTA:** Este Contrato no podrá ser cedido, en todo ni en parte, por **EL CONTRATISTA**.-----

---**VIGESIMAQUINTA:** La ATPR proveerá a **EL CONTRATISTA** toda la documentación o datos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que asumen en relación a este Contrato. **EL CONTRATISTA** certifica y garantiza para que este Contrato sea válido tiene que cumplir con los siguientes requisitos para contratar con el Gobierno de Puerto Rico:-----

- **Certificado de Elegibilidad** de la Administración de Servicios Generales (ASG).-----
- **Resolución Corporativa (si aplica)**.-----
- **Póliza del Fondo del Seguro del Estado**.-----
- **Patentes y arbitrios**.-----
- **Póliza de Responsabilidad Pública con límites de \$1,000,000.00** que incluya daños a la propiedad y "Hold Harmless Agreement" a favor de la ATPR.-----

---Los documentos antes expresados formarán parte del expediente del Contrato. En caso que alguno de los requisitos señalados en la presente condición no aplique, **EL**

JRU

27



**CONTRATISTA** presentará, al momento de la firma de este Contrato, una Declaración Jurada, o en la alternativa, certificación negativa de las agencias concernidas.-----

---**LAS PARTES** expresamente reconocen que estas certificaciones son una condición esencial del presente Contrato, y de no ser correctas en todo o en parte, ello será causa suficiente para que la **ATPR** pueda dejar sin efecto el mismo y **EL CONTRATISTA** tendrá que reintegrar a la **ATPR** toda suma de dinero recibida de este Contrato.-----

---**VIGESIMASEXTA: EL CONTRATISTA** certifica que ninguno de sus accionistas, agentes u oficiales reciben pagos o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento en otra entidad pública, excepto las autorizadas por ley. La violación de esta cláusula es suficiente causa para la cancelación de este Contrato.-----

---La **ATPR** por conducto del funcionario facultado por ley a comparecer en el presente Contrato, y por ser una Agencia del Gobierno de Puerto Rico, certifica que el mismo cumple con todas las disposiciones aplicables a la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, mejor conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011. Ningún empleado de la Agencia o familiar dentro de los grados de consanguinidad o afinidad prescritos por ley, tienen interés alguno en las ganancias o beneficios producto de la firma de este Contrato.---

---**VIGESIMASEPTIMA:** La **ATPR** certifica y garantiza que, cumpliendo con los requerimientos de la Oficina de Ética Gubernamental, le ha entregado a **EL CONTRATISTA** copia de la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, mejor conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, del Código de Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018 y del Programa de Prevención Anticorrupción, firmado por el Secretario de Agricultura el 12 de diciembre de 2005 y promulgado en cumplimiento de la carta circular del Contralor de puerto Rico, OC-05-18 de 27 de mayo de 2005. De igual forma, **EL CONTRATISTA** certifica haber recibido copia de la ley antes mencionada y se compromete a cumplir con lo dispuesto en todas ellas.-----

---**VIGESIMAOCTAVA: CONFLICTO DE INTERESES: EL CONTRATISTA** reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia **LA ATPR**, lo que incluye el no tener intereses adversos a en dicho organismo gubernamental. Estos intereses incluyen representación de clientes que tengan, o pudieran, tener intereses encontrados con la **ATPR**. Este deber, además incluye la obligación continua de divulgar a

Jaw  
27.

la **ATPR** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir al momento de otorgar el Contrato o durante su vigencia.-----

---**EL CONTRATISTA** representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente promueve aquellos intereses que se oponen al cumplimiento de sus obligaciones con otro cliente anterior, actual o potencial. Además, representa intereses en conflicto cuando su conducta es descrita como tal en las normas de ética reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico.-----

---En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta cláusula el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurran en la conducta descrita. La parte contratada evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.-----

---**EL CONTRATISTA** reconoce el poder de fiscalización de la **ATPR** en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender cualquiera de las agencias que existe, o ha surgido, algún interés adverso con **EL CONTRATISTA**, notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el Contrato en el término de quince (15) días. Dentro de dicho término **EL CONTRATISTA** podrá solicitar una reunión al Administrador de la **ATPR** para exponer sus argumentos en cuanto a dicha determinación de conflicto. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado, o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este Contrato quedará resuelto automáticamente.-----

---**EL CONTRATISTA** al momento de firmar este Contrato certifica que no esta prestando servicios, ni aceptará prestarlos, a personas o entidad alguna cuyos intereses estén, o puedan estar, en conflicto con los intereses de la **ATPR**, los del Gobierno de Puerto Rico, sus Agencias, Corporaciones y Municipios. La violación de esta Cláusula es suficiente causa para la cancelación del Contrato.-----

---**VIGESIMANOVENA:** **EL CONTRATISTA** certifica que al momento de suscribir este Contrato no ha sido convicta por los delitos contenidos en la Ley Núm. 458 del 29 de diciembre de 2000, así como tampoco sus incorporadores, accionistas, agentes u oficiales. Tampoco se han declarado culpables o no tienen conocimiento de que son objeto de investigación en un proceso civil o criminal en el foro federal o estatal por hechos

JRU  
22

relacionados con un delito contra el erario público, la fe o función pública o que involucre fondos o propiedad pública. -----

---Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial del Contrato. De no ser correcta en todo o en parte la presente certificación, esto constituirá causa suficiente para que la **ATPR** deje sin efecto el Contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa y **EL CONTRATISTA** tendrá que rembolsar a la **ATPR** toda suma de dinero recibida por virtud de este Contrato y cualquier otro remedio que en derecho proceda. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del Contrato.-----

---**TRIGÉSIMA:** En cumplimiento con la Carta Circular 2002-05, emitida el 28 de enero de 2002, por la Oficina de Ética Gubernamental, se incluye Certificación de Ausencia de Conflicto de Intereses, la cual se hace formar parte de este Contrato.-----

---**TRIGESIMAPRIMERA:** Si **EL CONTRATISTA** certifica que tiene Contrato con otro organismo o municipio del Gobierno de Puerto Rico, garantiza que no existe incompatibilidad entre ambos contratos, o que tiene la dispensa requerida por ley para dicha contratación.-----

---**TRIGESIMASEGUNDA: LEY DE SUSTENTO DE MENORES: EL CONTRATISTA** certifica y garantiza que al momento de suscribir este Contrato está en cumplimiento con su obligación legal patronal de realizar las deducciones salariales correspondientes a sus empleados obligados por órdenes de ASUME y está al día en sus envíos. De tener al presente deuda por dicho concepto, certifica que está cumpliendo con un plan de pago. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente Contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que la **ATPR** pueda dejar sin efecto el mismo y **EL CONTRATISTA** tendrá que reintegrar a la **ATPR** toda suma de dinero recibida bajo este Contrato.-----

---**TRIGESIMATERCERA: NO DISCRIMEN:** Las **PARTES** contratantes se obligan y comprometen a no discriminar contra persona alguna por razón de raza, sexo, edad, creencias religiosas o políticas, condiciones socio-económicas, nacionalidad o impedimento físico o mental en la ejecución de sus obligaciones respectivas bajo el presente Contrato.----

Jew  
22.

---**TRIGESIMACUARTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones escritas requeridas o permitidas bajo el presente Contrato se considerarán como que fueron debidamente tramitadas al ser entregadas personalmente a la otra parte, con acuse de recibo, incluyendo la fecha de entrega; o enviadas por correo certificado con acuse de recibo a las direcciones postales obrantes en el expediente. La fecha del correo se considerará la fecha de la notificación, excepto la notificación sobre cambio de dirección postal, la cual debe ser recibida por la **ATPR** para ser efectiva.-----

---**TRIGESIMAQUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las **PARTES** deberán tratar en forma confidencial cualquier documentación, data o información solicitada en relación a este Contrato para incluir como documentación complementaria, excepto en los casos donde la ley requiere la divulgación de la información.-----

---**TRIGESIMASEXTA: EL CONTRATISTA** conservará en sus archivos y en lugar seguro las facturas, conduce, comprobantes, cheques, nóminas, récord, actas, órdenes de compras, hojas de trabajo y pago de servicios o cualquier otro documento que evidencie los gastos incurridos en cada renglón presupuestado por un término no menor de diez (10) años. Además, dichos documentos estarán a disposición de la **ATPR**, de los Cuerpos Legislativos de Puerto Rico, Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda o cualquier otro organismo gubernamental que así lo requiera para cualquier intervención fiscal que se determine realizar y para cualquier revisión o colaboración de la **ATPR**.-----

---**TRIGESIMASEPTIMA: ULTRAVIRES:** Conforme a derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este Contrato reconocen y aceptan que no se prestará servicio alguno bajo este Contrato hasta tanto sea firmado por ambas partes, lo cual nunca será antes de la fecha en que el mismo sea otorgado. No será necesario que exista una orden de compra o "PO" relacionada a este contrato para que **EL CONTRATISTA** comience a realizar la obra aquí pactada. Es decir, **EL CONTRATISTA** podrá iniciar las labores para la que ha sido contratado desde el momento que se firme este contrato y no será necesario que se haya emitido la orden de compra o "PO" relacionada, la cual podrá expedirse luego de iniciadas las obras objeto de este contrato.-----

---De la misma forma no se continuará dando servicio, bajo este Contrato, a partir de su

JRU  
R.L.

fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista una enmienda de extensión de vigencia firmada por ambas partes. No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo está haciendo sin autorización legal alguna.-----

---Asimismo, cualquier persona o entidad que preste servicios en violación a ésta cláusula lo estará haciendo sin autoridad legal alguna por lo que no podrá facturar los mismos.-----

---**TRIGESIMAOCTAVA: FORMA DE ENMIENDAS:** Toda enmienda al presente Contrato deberá hacerse por escrito para que tenga plena validez y vigencia. Ningún acuerdo verbal anterior, coetáneo o posterior a la firma del presente Contrato podrá prevalecer sobre las cláusulas y condiciones del mismo. Las **PARTES** acuerdan en que todos los términos y condiciones de su relación contractual están contenidos en el presente documento y no existe acuerdo o entendido verbal alguno que pueda prevalecer sobre las mismas. Ninguna representación, promesa, oferta, o aseveración en torno a la intención de las **PARTES** ajena a las establecidas y contenidas expresamente en este Contrato obligan a las **PARTES** contratantes.-----

---**TRIGESIMANOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO:** Este Contrato podrá darse por terminado por la **ATPR** mediante notificación por escrito treinta (30) días antes de la fecha en que se interese la resolución. **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a compensación alguna, excepto a lo devengado bajo el Contrato hasta la fecha de la resolución, excepto aquellos compromisos asumidos por **EL CONTRATISTA** por solicitud de la **ATPR**. -----

---**CUATRIGESIMA:** Las **PARTES** aquí comparecientes consienten que, en cuanto a lo no pactado en el presente Contrato, se acogen a las disposiciones legales vigentes en el Gobierno de Puerto Rico.-----

---**CUATRIGESIMAPRIMERA:** Las **PARTES** aceptan someterse a la jurisdicción de los tribunales del Gobierno de Puerto Rico para resolver cualquier controversia que surja de los términos y condiciones de este Contrato.-----

---**CUATRIGESIMASEGUNDA:** En caso de que alguna parte de este Contrato sea declarada nula, todas las demás partes tendrán completa vigencia, sin invalidar el presente Contrato.-

---**CUATRIGESIMATERCERA: CONTRALOR:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la

JRW  
27.

Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada y la Carta Circular OC-04-19 de la Oficina del Contralor.-----

---**CUATRIGESIMACUARTA: CLÁUSULAS DE SERVICIOS INTERGAGENCIALES:** Ambas **PARTES** contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este Contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas.-----

---A tenor con la Ley Núm. 40 de 2 de junio de 2019, a partir del 1 de julio de 2019, los derechos y obligaciones de la **ATPR** pactados en el presente Contrato pasarán a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. El Contratista continuará prestando los servicios según aquí pactados y responderá esta otra Agencia.-----

---**CUATRIGESIMAQUINTA: CLÁUSULA DE TERMINACIÓN:** La Oficina de la Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento.-----

#### ACEPTACIÓN Y FIRMA

---Este es el Contrato que **LAS PARTES** formalizan, y por estar en entero acuerdo con todas las cláusulas y condiciones **Y PARA QUE ASI CONSTE**, y para todos los fines legales pertinentes, suscriben el mismo, anotando sus iniciales en el margen izquierdo de cada uno de los folios.-----

---En San Juan, Puerto Rico a 29 de Junio de 2021.-----

**AUTORIDAD DE TIERRAS DE  
PUERTO RICO**

**JR ASPHALT, INC.**

  
\_\_\_\_\_  
**DORALLY RIVERA MARTINEZ**  
DIRECTORA EJECUTIVA

  
\_\_\_\_\_  
**RAYMOND RODRIGUEZ SANTOS**  
PRESIDENTE

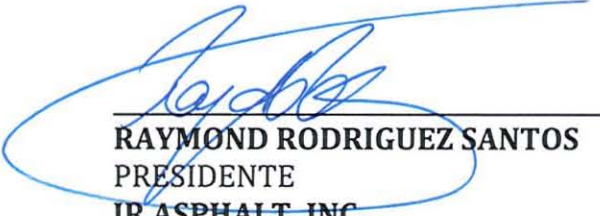
**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Certifico haber recibido del funcionario designado por la Autoridad de Tierras de Puerto Rico las siguientes leyes:

- Copia de la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, mejor conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011.
- Copia del Código de Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018.
- Copia del Programa de Prevención Anticorrupción, firmado por el Secretario de Agricultura el 12 de diciembre de 2005 y promulgado en cumplimiento de la carta circular del Contralor de Puerto Rico, OC-05-18 de 27 de mayo de 2005.

Y para que así conste, firmo la presente hoy 29 de Junio de 2021.

  
\_\_\_\_\_  
**RAYMOND RODRIGUEZ SANTOS**  
PRESIDENTE  
JR ASPHALT, INC.


**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

**EL CONTRATISTA** certifica que:

1. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva tiene interés pecuniario en este Contrato, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos 4 años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio.
2. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva me solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él(ella), para algún miembro de su unidad familiar<sup>1</sup> o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.
3. Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.
4. Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor mío o de mi entidad.
5. No tengo relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a) que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de esta agencia ejecutiva.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de junio de 2021.

  
\_\_\_\_\_  
**RAYMOND RODRIGUEZ SANTOS**  
PRESIDENTE  
JR ASPHALT, INC.

<sup>1</sup> Unidad familiar incluye al cónyuge del funcionario o empleado público, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el servidor público su residencia legal, o cuyos asuntos financieros está bajo el control de jure o facto del funcionario o empleado público.